

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código :	10401940346	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	CALDERON AVILA RICHARD JARRY	Hora de envío :	18:57:40

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Buenas noches, quisiera puedan aclarar la experiencia del postor, puesto que en la página 40 indica que será (01) veces el valor referencial de la contratación y en la pag. 51 indica (02) veces el valor referencial. Muchas gracias.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 9      Literal: 9.1      Página: 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa al participante que lo requerido en el último párrafo del numeral 9 del capítulo III - Requerimiento, forma parte de los requisitos mínimos que realiza el área usuaria, en mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, que establece que, el requerimiento, debe contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Aunado a ello, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Por otro lado, en la página 51, correspondiente al requisito de calificación, el comité de selección, en estricto cumplimiento a lo indicado en las bases estandarizadas, puede solicitar que la experiencia del postor, pueda ser HASTA DOS VECES EL VALOR REFERENCIAL. Sin embargo, en coordinación con el área usuaria, y con el único fin de incentivar la mayor participación de postores, se establece que la experiencia del postor, como requisito de calificación, será de 1 vez el valor referencial. Por lo que, se acoge el cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se establece que la experiencia del postor, como requisito de calificación, será de 1 vez el valor referencial

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código :	10476233025	Fecha de envío :	03/04/2024
Nombre o Razón social :	BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO	Hora de envío :	23:12:42

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Si bien el área usuaria es responsable de realizar el requerimiento, esta no debe ser restrictiva, y lo que debe buscar, es asegurar que exista una amplia pluralidad de postores. Se debe recordar que la normativa prohíbe las prácticas restrictivas. Es por ello, que a aras de una mayor participación, se colita al distinguido comité, que en el factor de evaluación, reduzca la experiencia del postor a 1 vez o a 1.5 veces el valor referencial.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: A      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como se ha indicado, el área usuaria, en mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es la que realiza el requerimiento, el cual debe contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Aunado a ello, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Es por ello que, en el marco de lo indicado en la normativa referida, el area usuaria realizó el requerimiento, sin embargo, con el único fin de incentivar la mayor participación de postores, se establece que la experiencia del postor, como factor de evaluación, será de 2 vez el valor referencial. Por lo que, SE ACOGE PARCIALMENTE el cuestionamiento. En consecuencia, se procederá a reformular el puntaje referido a este factor de evaluación, quedando de la siguiente manera: igual o mayor a 2 veces el valor referencial 80 puntos. Mayor a 1.5 veces el V.R. y menor a 1 vez el V.R. 75 puntos. Mayor a 1 vez el V.R. y menor a 1.5 veces el V.R. 70 puntos.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se procederá a reformular el puntaje referido a este factor de evaluación, quedando de la siguiente manera: igual o mayor a 2 veces el valor referencial 80 puntos. Mayor a 1.5 veces el V.R. y menor a 1 vez el V.R. 75 puntos. Mayor a 1 vez el V.R. y menor a 1.5 veces el V.R. 70 puntos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código : 10476233025

Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO

Hora de envío : 23:12:42

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la metodología propuesta, se solicita aclarar si la programación de actividades y y prestaciones adicionales, deben estar en concordancia con los costos que se oferten, o estos quedan criterio del postor.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** IV      **Literal:** B      **Página:** 51

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa, que su cuestionamiento no es claro, no pudiendo entenderse. Sin embargo, se manifiesta que, la metodología propuesta, debe guardar estricta relación con las actividades que se oferte por el postor, ya sean estas programación de actividades o prestaciones adicionales.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código : 10476233025

Nombre o Razón social : BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO

Fecha de envío : 03/04/2024

Hora de envío : 23:12:42

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Si bien el área usuaria es responsable de realizar el requerimiento, esta no debe ser restrictiva, y lo que debe buscar, es asegurar que exista una amplia pluralidad de postores. Se debe recordar que la normativa prohíbe las prácticas restrictivas. Es por ello, que a aras de una mayor participación, se colita al distinguido comité, que en el requisito de calificación, reduzca la experiencia de los profesionales, como son, especialista en instalaciones eléctricas, especialista sanitario, especialista en estructuras, especialista en arquitectura, especialista en soldadura, especialista en arqueología y especialista ambiental, a 6 u 8 meses.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** B.2      **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Como se ha indicado, el área usuaria, en mérito al artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, es la que realiza el requerimiento, el cual debe contener las características, condiciones y todo aquello destinado al cumplimiento de la finalidad de la contratación, y de ser el caso, los requisitos de calificación que correspondan. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo se dispone que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Aunado a ello, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el Área Usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. Es por ello que, en el marco de lo indicado en la normativa referida, el area usuaria realizó el requerimiento, considerando las mejores y minimos requisitos para los profesionales, que deban cumplir con dicha experiencia mínima, para de esta manera asegurar la calidad técnica en el objeto de la contratación. Por lo que, NO SE ACOGE el cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Ninguno

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código : 10731044088

Fecha de envío : 03/04/2024

Nombre o Razón social : PHILCO MAITA KATHERINE ROXANA

Hora de envío : 23:24:12

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Solicito al comité de selección que en los factores de evaluación literal A . experiencia del Postor en la especialidad considerar máximo 2 veces el valor referencia tal como indica en los requisitos de calificación literal C. y no como esta considerado a 3 veces el valor referencial, en la cual vulnera lo indicado en la ley de contrataciones del estado art 4 Principios que rigen las contrataciones

Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Principio de trato justo e igualitario, todo portor de bienes y servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas

**Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 53**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ley de contrataciones del estado art 4 Principios que rigen las contrataciones

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa a la participante, que no se ha vulnerado ni ha transgredido ningún principio que rigen las contrataciones, puesto que lo requerido por el áera usuaria, no se hizo solamente en uso de sus facultades otorgados por la normativa de contratación pública, sino también en estricto cumplimiento de lo indicado en las bases estandarizadas. Por lo que, se indica tener en cuenta la absolución a los cuestionamientos N° 1 al participante CALDERON AVILA RICHARD JARRY y el cuestionamiento N° 2 al participante BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO. Consecuentemente, SE ACOGE su cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se establece que la experiencia del postor, como requisito de calificación, será de 1 vez el valor referencial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDVLH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRACTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN EL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE VÍCTOR LARCO HERRERA, PROVINCIA TRUJILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI N° 2633909

Ruc/código : 10714108846

Nombre o Razón social : ALAYO RODRIGUEZ ALBERTH RICARDO

Fecha de envío : 03/04/2024

Hora de envío : 23:56:35

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

SE SOLICITA AL COMITÉ MODIFICAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL LITERAL A, DEBIDO A QUE, EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN DEL LITERAL C, CONSIDERAN 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL. Y NO 3 VECES EL VALOR REFERENCIAL COMO INDICA EN DICHO FACTOR DE EVALUACIÓN. ANTE ELLO VULNERA CONFORME ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DEL ART. 2 PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES, PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA; EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES SE INCLUIRÁN REGULACIONES O TRATAMIENTOS QUE FORMENTEN LA MÁS AMPLIA, OBJETIVA E IMPARCIAL CONCURRENCIA, PLURALIDAD Y PARTICIPACIÓN DE POSTORES. POR LO CUAL SE PIDE AL COMITÉ MODIFICAR EL FACTOR DE EVALUACIÓN DEL LITERAL A, 2 VECES EL VALOR REFERENCIAL.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: IV      Literal: A      **Página: 51**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se precisa a la participante, que no se ha vulnerado ni ha transgredido ningún principio que rigen las contrataciones, puesto que lo requerido por el área usuaria, no se hizo solamente en uso de sus facultades otorgados por la normativa de contratación pública, sino también en estricto cumplimiento de lo indicado en las bases estandarizadas. Por lo que, se indica tener en cuenta la absolución a los cuestionamientos N° 1 al participante CALDERON AVILA RICHARD JARRY y el cuestionamiento N° 2 al participante BEYODAS GALLARDO VICTOR HUGO. Consecuentemente, SE ACOGE su cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se establece que la experiencia del postor, como requisito de calificación, será de 1 vez el valor referencial